

**FEDERACION NAVARRA DE BALONCESTO  
COMITÉ DE APELACIÓN**

**FALLO N° 9  
Temporada 2018/2019**

Pamplona, a 6 de marzo de 2019, visto en grado de apelación el recurso presentado por C. B. ADRIANES, contra el Fallo n° 237 del Comité de Competición Base de la FNB, en relación con el encuentro C.B. SAN ADRIAN EL NAVARRICO / GAZTE BERRIAK: Minibasket Femenino Mixto, que se disputó el 23 de febrero de 2019, este Comité de Apelación adopta el siguiente

**ACUERDO**

ESTIMAR el recurso interpuesto por el C. B. ADRIANES, en base a las siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO.- El Comité de Competición Base sancionó al equipo CB SAN ADRIAN EL NAVARRICO con la pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por alinear en cuatro de los cinco primeros periodos a su jugadora n° 16. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2, párrafo 4° del Anexo n° 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2018/19

SEGUNDO.- Notificada dicha sanción al C. B. ADRIANES, éste interpuso en tiempo y forma el correspondiente recurso ante el Comité de Apelación de la FNB, en base a los siguientes argumentos, que reproducimos:

1.- El Acta contiene una errata, la jugadora n° 16 se marcó por error que jugó el 5° cuarto en vez del 6° cuarto. Si se revisa el acta se puede ver que en el 5° Cuarto se señalaron 6 jugadores y en el 6° Cuarto 4 jugadores (Este último el cuarto donde se debió haber marcado a esta jugadora).

2.- Por parte del otro equipo no se vieron ni se indicaron quejas/protestas por que la jugadora n° 16 jugara 4 cuartos de los 5 primeros; hecho el cual no ocurrido en pista durante la celebración del partido ya que como indicamos en el párrafo anterior, el error solo fue en el relleno del Acta.

TERCERO.- No se aporta al presente recurso ninguna otra prueba distinta del Acta del partido.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.- Normativa aplicable.**

1.- ANEXO N° 4 - NORMATIVA COMPETICIONES INFANTIL, PREINFANTIL, MINIBASKET, PREMINIBASKET Y BENJAMÍN 5x5. 2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

En las categorías minibasket y/o preminibasket, femenino y/o masculino, que se jueguen con normativa FEB de 6 periodos, todos los jugadores inscritos en el acta del partido deberán jugar y descansar como mínimo dos periodos completos en los 5 primeros periodos del mismo. En este caso si un equipo acude únicamente con 8 jugadores, uno de ellos está obligado a jugar 4 de los 5 primeros periodos, pero nunca podrá participar en el sexto, aunque sí puede hacerlo en los periodos extras. Si un equipo acude con 13, 14 o 15 jugadores al partido, todos ellos deberán jugar un mínimo de 2 periodos COMPLETOS durante los 6 periodos del tiempo normal del partido. En este caso, ningún jugador podrá participar en 4 periodos hasta que el resto de su equipo haya jugado en 3 periodos, y durante el sexto periodo no podrá sustituirse a los jugadores que están disputando su segundo periodo. (...)

Cuando la circunstancia arriba indicada supusiera el incumplimiento de la normativa de sustituciones propia de su categoría, si el equipo ganador incumple este artículo, perderá el encuentro con el resultado de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

2.- Artículo 66.1 de nuestro Reglamento Disciplinario indica que “las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba las infracciones a las reglas de juego”.

### **SEGUNDO.- Interpretación de la normativa aplicable.**

Siendo cierto que en el artículo 66.1 del Reglamento Disciplinario se atribuye una presunción de veracidad del contenido del acta, ésta presunción decae si de un análisis en conjunto de la única prueba de la que ha dispuesto este Juez Único de Apelación, se pudiera apreciar errores objetivos y que razonablemente pueden extenderse a la conducta sancionada por el Comité de Competición Base, esto es que los miembros de la mesa de anotación apuntaron como participe en el quinto periodo la jugadora nº 16 de C.B. SAN ADRIAN EL NAVARRICO, cuando ya se había apuntado la entrada de otros 5 jugadores más en ese mismo periodo.

En el Acta del partido está señalada la participación de 5 jugadores en el quinto periodo (nº 1, nº 4, nº 5, nº 8 y nº 9) además de la nº 16, sin dejar constancia que se hubiera producido un cambio permitido por el reglamento, por lo que cabe entender que nos encontramos con un error formal y objetivo. Esto, unido al hecho que en el periodo sexto solo aparece señalada la participación de 4 jugadoras (nº 1, nº 5, nº 8 y nº 11), nos lleva a considerar que el error ha consistido en anotar la entrada de la jugadora nº 16 en el quinto periodo, cuando en realizada participo en el sexto periodo, no infringiendo la normativa por la que han sido sancionados, tal como pone de manifiesto el recurrente.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS** No ajustado a Derecho, y por lo tanto debe ser revocado, el Fallo nº 237 del Comité de Competición Base por el que se sancionó al equipo C.B. SAN ADRIAN EL NAVARRICO con la pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por alinear en cuatro de los cinco primeros periodos a su jugadora nº 16. En virtud de lo dispuesto en el Art. 2, párrafo 4º del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2018/19. Procediendo declarar al equipo C.B. SAN ADRIAN EL NAVARRICO ganador del mencionado partido, por 55 – 22, con todos los efectos clasificatorios oportunos.

**Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.**